



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. pago por
adelantado.



Año 1961

Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 10 de agosto

Número 181

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 22 de julio de 1961
sobre actuación de las Auto-
ridades y Agentes Municipa-
les en materia de Tráfico.*

Excelentísimos señores:

I.—El artículo 3.º de la Ley núm. 47, de 30 de julio de 1959, sobre competencias en materia de Tráfico, prevé la actuación en funciones de vigilancia de los Agentes de la Autoridad que reglamentariamente se disponga y el art. 1.º, inciso segundo, apartado d) del Decreto núm. 1.666, de 21 de julio de 1960, dispone que la Jefatura Central de Tráfico dictará las instrucciones a que deban ajustar su actuación los Policías Municipales para la observancia e interpretación de normas de circulación del Código y regulación del Tráfico dentro de cascos urbanos.

Por otra parte, la facultad sancionadora que la Ley citada confiere a los Gobernadores civiles, permite a éstos recabar para sí el conocimiento de determinada clase de infracciones, o con carácter excepcional el de las que por su gravedad les sean denunciadas a ellos por los Agentes de Vigilancia.

II.—La necesidad imperiosa de disciplinar a los usuarios de vías públicas como elemento básico de una correcta regulación

del tráfico, y aun sin desconocer que el problema se halla íntimamente ligado al de elevación del nivel de cultura, mueve a considerar fundamental la asidua y tenaz tarea que en los núcleos urbanos ha de desarrollarse para imprimir lenta pero indeleblemente, el sentido de responsabilidad en todos y cada uno de los usuarios de las calles y el debido respeto a los derechos ajenos que a cada momento se ponen en juego.

No se ocultan las dificultades de todo orden con que ha de tropezarse en esta primera etapa, en la cual han de sentarse los pilares de una posterior actividad conducente a completar la educación ciudadana y a crear la mentalidad de tráfico precisa; mas con independencia de la campaña divulgadora que paralelamente se desarrolla por la Jefatura Central para acrecentar los conocimientos que el público en general debe poseer, toca a las Autoridades municipales de ciudades populosas convertir sus vías públicas en escuela práctica para el aprendizaje de la circulación en sus múltiples aspectos.

III.—La Policía Urbana de Tráfico llevará, sin duda, el mayor peso en la ardua labor, para lo cual quienes a ella pertenecan deben poseer los más amplios conocimientos sobre la materia, en lo posible ser prácticos en la conducción de automóviles y en-

contrarse siempre en libertad de actuar por ausencia absoluta de concomitancias con ninguna clase de usuarios.

La fuerza moral precisa para una acertada actuación objetiva, desapasionada e imparcial, no se adquirirá, por otra parte, con un rigor sistemático incompatible con la complejidad del tráfico, sino con flexible proceder comprensivo desde la admonición hasta la denuncia, pasando por el consejo, la advertencia, la enseñanza o el auxilio; de esta forma, al discriminar cada hecho percibiendo con exactitud su importancia y peligro potencial o efectivo, se dará a su autor el trato adecuado, siempre correcto, por supuesto, y con ello el policía, a la par de robustecer la autoridad que representa, inspirará el debido respeto y confianza.

IV.—Para la obtención de la finalidad apetecida y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 47, de 30 de julio de 1959, este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Alcaldes puedan, con potestad delegada, ordenar el tráfico dentro del núcleo urbano de su población y adopten las disposiciones oportunas a fin de que por la Policía Urbana de Circulación —cuyos componentes no deberán participar en actividad alguna relacionada con la rama del automóvil y poseerán

los conocimientos teóricos y prácticos precisos— se atiende con carácter preferente a evitar y en su caso a denunciar, las infracciones a los preceptos del Código de la Circulación que determine, junto con las normas específicas de regulación, la Jefatura Central de Tráfico en las instrucciones que dicte.

V.—A) Los Alcaldes de los Ayuntamientos a los que afectan las presentes disposiciones, dictarán las oportunas ordenanzas complementarias o bandos en los que, entre otras, se recojan las prevenciones antedichas, fijándose las multas aplicables dentro del límite de la quinta parte a la totalidad establecido en el artículo 3.º del Decreto de 3 de diciembre de 1959 en relación con las señaladas en el Cuadro de Multas del Código de la Circulación modificado por el art. 2.º de aquél.

B) Las Jefaturas de Tráfico Municipales llevarán un Registro de infractores a fin de graduar las sanciones pecuarias dentro de los límites fijados por el artículo 3.º del Decreto antes citado, y formularán propuestas razonadas al Gobernador civil respectivo en Provincias y a la Jefatura Central, en su caso, cuando proceda la suspensión o retirada del permiso de conducir, conforme al art. 296 del Código de la Circulación, así como en los casos en que, a la vista de los antecedentes del infractor, estimasen aplicable el artículo 277 del mismo texto legal.

C) Contra las resoluciones que dicten los Alcaldes, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días ante este Ministerio, presentándose en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente o en la propia Alcaldía para su remisión con informe a dicha Jefatura, que propondrá la resolución pertinente al Gobernador civil, quien resolverá

por delegación poniendo fin a la vía administrativa. En Madrid, dichas facultades delegadas las ejercerá la Jefatura Provincial de Tráfico.

En todo caso será requisito indispensable para la admisión a trámite de un recurso de alzada, presentar con el escrito, resguardo de haber efectuado el depósito del importe total de la multa en la Caja Municipal correspondiente.

D) Las multas impuestas por acuerdo firme serán exigidas si no se satisfacen voluntariamente, por el procedimiento de apremio administrativo.

De las sanciones impuestas recurridas, pendientes de ejecutar, hechas efectivas y propuestas de retiradas de permisos de conducir, se remitirá periódicamente por los Alcaldes a la Jefatura Provincial de Tráfico respectiva, una estadística confeccionada por preceptos del Código de la Circulación infringidos. Separadamente se elevará estadística de las licencias municipales de conductor del servicio público suspendidas o retiradas.

E) Las denuncias que se formulen por infracciones a preceptos del Código ajenos a normas de circulación, así como contra conductores o vehículos de empresas municipalizadas, se remitirán a la Jefatura Provincial de Tráfico respectiva para su sustanciación.

VI.—De todo accidente de circulación a consecuencia del cual resulten afectadas la vida e integridad corporal de las personas, se dará cuenta inmediata por las Policías Municipales a la Jefatura Provincial de Tráfico para la intervención de los equipos móviles a que se refiere el artículo 1.º del Decreto de 21 de julio de 1960, los que practicarán las diligencias necesarias que sirvan de base a la actuación judicial, para determinar la forma

en que ocurrió el hecho, sus causas y posibles infracciones de las normas de tráfico que se hubiesen cometido.

VII.—Por la Jefatura Central de Tráfico se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones que anteceden, control de las medidas que a dicho fin se adopten por los Alcaldes y actuación de las Policías Urbanas de circulación. La recluta y organización de dichas Policías serán objeto de la oportuna disposición de este Ministerio.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1961.
Alonso Vega.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles y Jefe Central de Tráfico.

DIPUTACION PROVINCIAL

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

Devolución de fianzas

La Comisión provincial permanente de Servicios Técnicos, en sesión celebrada el día 8 de agosto del actual, adoptó el acuerdo de aprobar el acta de recepción definitiva y liquidación de las obras siguientes, de las que han sido contratistas los señores que se mencionan a continuación:

Abastecimiento de aguas de Treviño.—Contratista don Pedro Arranz Hacinas, vecino de Burgos.

Electrificación de Ascarza.—Contratista don José Manuel Téllez Miguélez, Empresa "Télec", vecino de Burgos.

Centro Rural de Higiene en Berlangas de Roa.—Contratista don Antonio Tapia Marugán, vecino de Avila.

Camino vecinal de Llano de Bureba a Poza de la Sal.—Contratista Andrés don Sanz García, vecino de Burgos.

Del kilómetro 48 de la carretera de Saldaña a Masa, por Par

dilla de Arriba, al kilómetro 47 de la misma carretera.—Contratista, don Porfirio Camarero, vecino de Burgos.

Con objeto de proceder a la devolución de la fianza a los indicados contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto de 13 de marzo de 1903 y disposiciones concordantes, se publica el presente anuncio, para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su inserción, los Alcaldes de los Municipios en que radiquen las obras, remitan certificaciones relativas a las reclamaciones que puedan existir contra mencionados contratistas, por daños y perjuicios que sean de su cuenta, o por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, con motivo de la ejecución de las obras.

Finalizado dicho plazo, de no ser enviadas referidas certificaciones, se entenderá no existe reclamación alguna.

Burgos, 9 de agosto de 1961. El Presidente de la Comisión, Servando Fernández-Victorio. El Secretario.—Jesús Martínez González.

2.765.—D-207'15

SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación, de conformidad con el representante del ramo de Guerra y del delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de julio último, sean los siguientes:

	Posetas
Ración de pan de 600 gramos.	3,71
Idem, id. de 40 gramos.	2,27
Idem de cebada de cuatro kilogramos	17,32
Idem de paja corta de seis kilogramos	4'08

El kilogramo de paja larga	0'81
El kilogramo de carbón	1,77
El kilogramo de leña	0,62
El kilogramo de aceite	22,49
El litro de petróleo	2,89

Burgos, 8 de agosto de 1961. El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario accidental, José María Vicente Izquierdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción del número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por haber sido habido José Luis Sánchez Abascal, procesado en el sumario instruido en este Juzgado con el número 111-59, por hurto, cuya busca y captura se interesaba en requisitoria publicada en este «Boletín Oficial» el 22 de noviembre de 1960, se deja sin efecto dicha requisitoria y las ordenes que en ella se dan a la Policía Judicial.

Dado en Burgos, a 31 de julio 1961.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, Manuel Ortíz.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Se hace saber que acordada la aplicación de contribuciones especiales por las obras de apertura, alcantarillado general, cruces de tubería de agua potable y conducciones para conductores de alumbrado del 2.º tramo de la Avenida del General Vigón (Vía Transversal), sector comprendido desde el centro de la Plaza de Bilbao, hasta el río Vena, conforme a los acuerdos del Pleno municipal de 10 de julio y 12 de agosto de 1960, se convoca una reunión de interesados que tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las veinte

horas del día hábil siguiente al de transcurridos quince a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

La mesa provisional estará presidida por el Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y la sesión se sujetará al siguiente:

Orden del día

Constitución de la Asamblea de contribuyentes.

Discusión y aprobación de los Estatutos por los que se han de regir la Asamblea y la Junta de Delegados.

Designación de Delegados.

Estudio y resolución en su caso de la posibilidad de ejecutar directamente por los interesados tales obras.

Ruegos y preguntas.

También se hace saber que en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento figura la relación de contribuyentes afectados provisionalmente, y que se citará personalmente a los interesados cuyo domicilio y condición sean conocidos.

Burgos, 5 de agosto de 1961. El Alcalde acctal., Antonio Bienzobas.

Se hace saber que acordada la aplicación de contribuciones especiales por las obras de pavimentación de la calle de San Pedro de Cardaña, conforme al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de mayo último, se convoca una reunión de interesados que tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las veinte horas del día hábil siguiente al de transcurridos quince a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia, de conformidad a lo que señala el art. 19 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales.

La mesa provisional estará

presidida por el Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y la sesión se ajustará al siguiente:

Orden del día

Constitución de la Asamblea de Contribuyentes.

Redacción, discusión y aprobación de los Estatutos por los que se ha de regir la Asamblea y la Junta de Delegados.

Designación de Delegados.

Ruegos y Preguntas.

También se hace saber que en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial figura expuesto al público la relación de contribuyentes afectados provisionalmente, y que se citará personalmente a los interesados cuyo domicilio y condición sean conocidos.

Burgos, 7 de agosto de 1961.
El Alcalde acetal., Antonio Bienzobas.

Habiendo solicitado la Asociación Nacional de Inválidos Civiles, adjudicataria de dos kioscos para la venta de periódicos, sitos en la Avenida del Cid Campeador y Plaza de Vega, la devolución de las fianzas que tiene constituidas para responder de su instalación y construcción, se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de quince días puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes por quienes creyeren tener algún derecho contra dicha Entidad, en razón del contrato garantizado, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo no se admitirá ninguna de las reclamaciones que se formulen.

Burgos, 8 de agosto de 1961.
El Alcalde, Honorato Martín Cobos.

Ayuntamiento de Páramo del Arroyo

La Corporación que preside, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de los corrientes,

entre otros acuerdos adoptó el de aprobar las ordenanzas fiscales que al final se reseñan.

Y en virtud y a los efectos de lo dispuesto en el art. 722 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, en relación con los artículos 218 y 219 del Reglamento de las Haciendas Locales, se advierte que las ordenanzas objeto de aprobación se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinadas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ordenanzas que se citan

Número 17.—Arbitrio sobre el aprovechamiento de Pastos.

Páramo del Arroyo, 31 de julio de 1961.—El Alcalde, Bonifacio Calleja.

Ayuntamiento de Quintanadueñas

La Corporación que preside, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de los corrientes, entre otros acuerdos adoptó el de aprobar las ordenanzas fiscales que al final se reseñan.

Y en virtud y a los efectos de lo dispuesto en el art. 722 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, en relación con los artículos 218 y 219 del Regla-

mento de las Haciendas Locales, se advierte que las ordenanzas objeto de aprobación se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinadas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ordenanzas que se citan

Número 17.—Arbitrio sobre el aprovechamiento de Pastos.

Quintanadueñas, 31 de julio de 1961.—El Alcalde, Antonio Acero.

Entidad local menor de Valhermosa de Valdivielso

Habiendo sido aprobado por la Junta Administrativa de esta Entidad local menor el presupuesto extraordinario redactado para las obras de abastecimiento de agua, se pone en general conocimiento que se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas, a tenor de lo que dispone el art. 698 de la vigente Ley de Régimen Local y por alguna de las causas que cita el apartado 3 del art. 696 de dicha Ley.

Valhermosa de Valdivielso, 4 de agosto de 1961.—El Presidente, Plácido Rodríguez.

DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS
GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES
E INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 4960.—BURGOS